

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1737-2019-GG/SAT-T.

Tarapoto, 25 de octubre de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 1323-2019-GG/SAT-T, de fecha 25 de julio de 2019, el Acta de Sesión de Comité de Gerencia de fecha 22 de octubre de 2019, el proveído de Gerencia General de fecha 25 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, modificada por Ordenanza Municipal N° 001-2014-A/MPSM, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, se creó el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T), como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que goza de autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria. Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 029-2017/MPSM, con la cual se modificó el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria SAT-T;

Que, el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, establece que la Gerencia General es el Órgano de mayor jerarquía en la estructura organizacional del SAT-T, le corresponde la representación legal, la dirección general, la planificación, organización y administración de la Institución, con todas las facultades y atribuciones que señala el Estatuto del SAT-T; es designado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2019-A/MPSM, de fecha 02 de Enero de 2019, se resuelve -en su artículo primero- designar a partir del 02 de Enero de 2019, en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, al **Econ. PEDRO ELÍAS VILELA TORRES;**

Que, de acuerdo al Estatuto del SAT-T, se encuentran dentro de las funciones del Gerente General: *Aprobar las directivas, manuales y demás normativa interna necesaria para lograr el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes;*

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1323-2019-GG/SAT-T, de fecha 25 de julio de 2019, se aprobó el "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO", en el cual se establecieron los criterios y el procedimiento para realizar un fraccionamiento y/o aplazamiento de deuda tributaria y no tributaria;

Que, mediante sesión de Comité de Gerencia de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó la modificación de la directiva submateria, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio pertinente;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM, modificada por la Ordenanza Municipal N° 002-2014-A/MPSM y la Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPSM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 3°, 4°, 7°, 13° y 16° del "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO", según detalle:

1.1 Incorpórese el numeral 3.2 al Artículo 3° - DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

3.2 En el caso de deudas que se encuentren en cobranza coactiva, se podrá fraccionar, siempre que previamente se cancele el 50% de la deuda más las costas y gastos del procedimiento.

1.2 Incorpórese el literal e) al Artículo 4° - DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No procede el fraccionamiento cuando se trata de:

e) Las deudas en cobranza coactiva, que se encuentren con medida cautelar efectiva (inicio de ejecución forzosa).

1.3 Modifíquese el Artículo 7° - DE LA INICIAL

La cuota inicial es la establecida de acuerdo al cuadro señalado en el artículo 5° de la presente Directiva. El SAT-T, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, podrá conceder una inicial menor a la establecida en el artículo, previa evaluación de la Oficina de Cobranza Ordinaria y aprobación de la Gerencia General.

1.4 Modifíquese el literal b) del Artículo 13° - CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El SAT-T emitirá solicitud de fraccionamiento de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

b) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.

1.5 Modifíquese el último párrafo del Artículo 16° - DE LA INICIAL

Dicho pago no incluye la cancelación de gastos administrativos y costas procesales coactivos de ser el caso. El SAT-T, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, podría conceder una inicial menor a la establecida en el presente artículo, previa evaluación de la Oficina de Cobranza Ordinaria y aprobación de la Gerencia General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la versión actualizada del "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO" que forma parte de presente resolución en el **ANEXO 01**.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la página Web del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las distintas dependencias del Servicio de Administración Tributaria Tarapoto, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAT-T

Econ. Pedro Elias Vilela Torres
GERENTE GENERAL

ANEXO I

VERSIÓN ACTUALIZADA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DEL SAT-T

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, atiéndase por:

- a) **Costas Procesales:** Los gastos devengados por la prosecución del Procedimiento de Ejecución Coactiva hasta la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el Fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, los cuales deberá cancelar el contribuyente ejecutado.
- b) **Cuota:** Aquella que comprende el tributo insoluto, reajuste, el interés de fraccionamiento y el gasto administrativo.
- c) **Deuda no tributaria:** Aquella constituida por el valor de las multas de tránsito, multas administrativas y otros conceptos con sus respectivos reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procesales que se generen.
- d) **Deuda Tributaria:** La constituida por todos los tributos que administra el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, con sus respectivos reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procesales que se generan.
- e) **Deudor:** Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación Tributaria y/o no Tributaria ya sea en calidad de obligado, responsable solidario u omiso.
- f) **Tasas de Interés de fraccionamiento.** Tasa de interés a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35º del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13 EF y sus modificatorias.
- TIM:** Tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13 EF y sus modificatorias.
- h) **Resolución:** La Resolución emitida por la Gerencia General del SAT-T que concede o deniega el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias.
- i) **SAT-T:** El Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto.
- j) **Solicitud de Fraccionamiento:** Es el formato mecanizado de solicitud de fraccionamiento proporcionado
- k) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere la Norma XV del Título Preliminar del Código tributario.

Cuando se mencionen artículos o títulos sin indicar la normal legal a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Reglamento.

TITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º.- DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

3.1 Podrán ser materia de fraccionamiento las deudas Tributarias y/o No Tributarias cuya cobranza se encuentre administrada por el SAT-T (de acuerdo al Estatuto), en



cualquier estado en que se encuentren, salvo aquellas deudas que se señalan en el artículo 2° del presente Reglamento.

3.2 En el caso de deudas que se encuentren en cobranza coactiva, se podrá fraccionar, siempre que previamente se cancele el 50% de la deuda más las costas y gastos del procedimiento.

Artículo 4° - DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No procede el fraccionamiento cuando se trata de:

- a) Deudas tributarias y/o no tributarias que a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento a fraccionamiento no se hubiera vencido el plazo para el pago.
- b) Aquellas sujetas a un Fraccionamiento y/o Aplazamiento anterior (Deuda Tributaria contenida en las Resoluciones de Perdida de Convenio). Excepcionalmente podrán acogerse las deudas tributarias y/o no tributarias que han sido materia de un fraccionamiento anterior, previa evaluación de la Oficina de Cobranza Ordinaria y aprobación de la Gerencia General.
- c) Los valores que han sido reclamados, apelados con demanda de acción de amparo o demanda contenciosa administrativa, salvo que a la fecha de presentación de la Solicitud de Fraccionamiento se hubiera aceptado el desistimiento.
- d) Los Gastos Administrativos de Cobranza Ordinaria, los gastos y costas procesales del procedimiento de Cobranza Coactiva.
- e) Las deudas en cobranza coactiva, que se encuentren con medida cautelar efectiva (inicio de ejecución forzosa).

TITULO III
FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 5° - MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento no deberá ser menor del 10% de la UIT vigente, conforme al siguiente cuadro:

Segmento de Contribuyente	Clase de Fraccionamiento	DEUDA TRIBUTARIA		Cuota Mínima Inicial	Forma de Aprobación
		DESDE	HASTA		
PECO	TIPO A	10% UIT	50% UIT	40%	Automática
	TIPO B	50.01% UIT	a mas	30%	Automática
MECO Y PRICO	TIPO A	10% UIT	1 UIT	40%	Automática
	TIPO B	1 UIT	a mas	30%	Evaluación Previa

Artículo 6° - PLAZO MINIMO Y MAXIMOS

El plazo minino para pagar una deuda fraccionada es de dos meses con un máximo que determine el SAT-T de acuerdo a la deuda del contribuyente con un tope de hasta 24 cuotas.

Artículo 7° - DE LA INICIAL

La cuota inicial es la establecida de acuerdo al cuadro señalado en el artículo 5° de la presente Directiva. El SAT-T, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, podrá conceder una inicial menor a la establecida en el artículo, previa evaluación de la Oficina de Cobranza Ordinaria y aprobación de la Gerencia General.

Artículo 8° - MONTO MINIMO DE LA CUOTA

La cuota mínima mensual de fraccionamiento será determinada por el SAT-T; y en ningún caso podrá ser menor al 1.0% de la UIT. Cada cuota de amortización comprenderá, la amortización a la deuda original y el interés de fraccionamiento.

Artículo 9° - PAGO Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se imputará en primer lugar el gasto administrativo, interés y finalmente al tributo insoluto.
- De existir una cuota mensual vencida no cancelada los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a esta, observando lo establecido en el literal precedente según el caso.

Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes, a partir del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.

Artículo 10° - INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, es equivalente al 80% de la TIM aprobada y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la Resolución de aprobación del aplazamiento y/o fraccionamiento y hasta la fecha de vencimiento. El interés diario se calcula dividiendo el interés mensual entre treinta días.

Artículo 11° - PAGO ADELANTADO

Se considera pago adelantado cuando el deudor dentro del periodo vigente cancela una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior al vigente, cuando el deudor realice el pago adelantado se descontará el interés de fraccionamiento de las cuotas pre pagadas.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada, el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

Si el pago adelantado, cubre solo parte de la deuda fraccionada, la administración emitirá un nuevo cronograma de pagos a solicitud del contribuyente, el mismo que remplazará el anexo de resolución de otorgamiento de fraccionamiento, la que para los efectos del beneficio mantendrá plena vigencia. Dicho cronograma deberá ser notificado al deudor de acuerdo a ley. En el caso de convenios de fraccionamiento se emitirá un nuevo convenio que considere el nuevo cronograma de pagos.

Artículo 12° - REQUISITOS

- No tener a la fecha de presentación de la solicitud un Fraccionamiento pendiente de pago otorgado por el SAT-T.
- Haber fijado y mantener un domicilio fiscal que permita la notificación oportuna de documentos del SAT-T.
- Haber consignado un número telefónico o celular y correo electrónico que permita la comunicación del SAT-T con el contribuyente
- Haber cancelado la totalidad de las costas incurridas en el procedimiento de Cobranza Coactiva si se hubiera generado.
- Haber formalizado todas las garantías ofrecidas, cuando corresponda

El solicitante además deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud de acogimiento en la cual deberá constar la naturaleza de la deuda a la cual deberá anexarse lo siguiente.
- Exhibición del Documento Nacional de Identidad para personas naturales y/o del representante en caso de persona jurídica.
- Vigencia de poder del representante Legal no menor de 30 días hábiles en caso de Persona Jurídica.



- d) Carta Poder con firmas legalizadas que acredite a un tercero a realizar y firmar el Convenio de Fraccionamiento.
- e) Los documentos que acrediten la garantía según corresponda.
- f) Copia de recibos de algún servicio (luz, agua o teléfono).
- g) Otros documentos solicitados por el SAT-T.
- h) Cancelación de la inicial.
- i) Cancelación de los gastos administrativos y costas procesales coactiva, si se hubieran generado.

Si la deuda hubiera materia de Reclamo o se encontraría en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contenciosa Administrativa, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada.

El fedatario del SAT-T legaliza la firma a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13° . - CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO.

El SAT-T emitirá solicitud de fraccionamiento de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Código del contribuyente.
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.
- c) Domicilio Fiscal fijado por el contribuyente
- d) Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento.
- e) Designación de la garantía ofrecida de ser el caso.
- f) Firma, Número de DNI y huella digital del deudor o representante legal.

TITULO IV
FRACCIONAMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 14° . - MONTO MINIMO

La deuda por la que solicita el fraccionamiento no deberá ser menor a S/. 420.00 Soles.

Artículo 15° . - PLAZOS MINIMOS Y MAXIMOS

El plazo mínimo para pagar una deuda fraccionada es de dos cuotas mensuales con un máximo que determine el SAT-T de acuerdo a la deuda del administrado con un tope de veinticuatro (24) cuotas mensuales.

Artículo 16° . - DE LA INICIAL

La cuota inicial se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

Monto de deuda (S/.)	Cuota Mínima Inicial	Forma de Aprobación
De 4,100.01 a más	30%	Evaluación Previa
De 2,000.01 a 4,100		Evaluación Previa
De 1,000.01 a 2,000	35%	Automática
De 500.01 a 1000.01	40%	Automática
Hasta 500.00	45%	Automática

Dicho pago no incluye la cancelación de gastos administrativos y costas procesales coactivos de ser el caso. El SAT-T, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, podría conceder una inicial menor a la establecida en el presente artículo, previa evaluación de la Oficina de Cobranza Ordinaria y aprobación de la Gerencia General.



Artículo 17°. - MONTO MINIMO DE LA CUOTA

La cuota mínima mensual de fraccionamiento será determinada por el SAT-T; y en ningún caso podrá ser menor al 1.0% de la UIT. Cada cuota de amortización comprenderá, el interés de fraccionamiento.

Artículo 18°. - PARÁMETROS DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS POR PAPELETAS DE TRÁNSITO

Las papeletas por infracciones a las normas de tránsito y de transportes serán fraccionadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

Monto de deuda (\$/.)	Cantidad de cuotas mensuales
De 4,100.01 a más	Hasta 24 cuotas
De 2,000.01 a 4,100	Hasta 18 cuotas
De 1,000.01 a 2,000	Hasta 12 cuotas
De 500.01 a 1000.01	Hasta 10 cuotas
Hasta 500.00	Hasta 05 cuotas

El SAT-T se reserva la facultad de conceder el número de cuotas, las cuales se elaborarán teniendo en consideración el monto de la deuda y la situación económica del deudor.

Artículo 19°. - PAGOS Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se imputará en primer lugar al gasto administrativo, luego a la infracción.
- b) De existir una cuota mensual vencida no cancelada, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a ésta, observando lo establecido en el literal precedente, según el caso.

Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes según el caso, a partir del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.

Artículo 20°. - INTERESES

Los Convenios de fraccionamiento de deudas no tributarias, no generan intereses.

Artículo 21°. - REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de acogimiento en la cual deberá constar la naturaleza de la deuda a la cual deberá anexarse lo siguiente:
- b) Exhibición del Documento Nacional de Identidad para personas naturales y/o del representante en caso de persona jurídica.
- c) Vigencia de poder del representante Legal no menor de 30 días hábiles en caso de Persona Jurídica.
- d) Carta Poder simple que acredite a un tercero a realizar y firmar el Convenio de Fraccionamiento.
- e) Haber fijado y mantener un domicilio fiscal que permita la notificación oportuna de documentos del SAT-T.
- f) Haber consignado un número telefónico o celular y correo electrónico que permita la comunicación del SAT-T con el contribuyente.
- g) Los documentos que acrediten la garantía según corresponda.
- h) Copia de recibos (luz, agua o teléfono)
- i) Otros documentos solicitados por el SAT-T.
- j) Cancelación de la Inicial.
- k) Cancelación de los gastos administrativos y costas procesales en su integridad, si se hubieran generado.

Si la deuda hubiera sido materia de impugnación o se encontraría en revisión o hubiera sido objeto de demanda Contenciosa Administrativa, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada.

La firma será legalizada por el Fedatario del SAT-T o por Notario Público, a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22° . - CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El SAT-T emitirá solicitud de fraccionamiento de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Código del contribuyente.
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.
- c) Domicilio Fiscal fijado por el deudor
- d) Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento.
- e) Designación de la garantía ofrecida de ser el caso.
- f) Placa de Rodaje del Vehículo.
- g) Designación de la garantía ofrecida, de ser el caso.
- h) Firma, Número de DNI y huella digital del deudor o representante legal.

TITULO V **DE LAS GARANTÍAS**

Artículo 23° . - DISPOSICIONES GENERALES

El otorgamiento de garantías se registrará por lo siguiente:

- a. La garantía presentada respaldará la deuda fraccionada hasta su cancelación total.
- b. Tratándose de deudas por las cuales el SAT-T hubiera trabado algún tipo de embargo, la administración podrá exigir la constitución de garantía sobre los bienes embargados. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
- c. Se exigirá la intervención de ambos cónyuges, sean estos los deudores o garantes, para el otorgamiento de las garantías hipotecarias o prendarias que recaigan sobre bienes de propiedad de la sociedad conyugal: empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad si cuenta con poder especial del otro.
- d. El SAT-T podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime pertinente.

Artículo 24° . - FRACCIONAMIENTO SIN GARANTÍA

Se exceptuará al deudor del ofrecimiento y otorgamiento de garantías;

- a. Cuando la deuda materia de fraccionamiento sea menor a 15 UIT.
- b. El SAT-T podrá otorgar el Fraccionamiento sin garantías, cuando el deudor no estuviera en condiciones de constituir las o cuando su situación económico-financiera debidamente comprobada lo justifique.

Artículo 25° . - CASOS EN QUE SE DEBERA PRESENTAR GARANTÍAS

El deudor deberá constituir garantías a favor del SAT-T si se encontrara en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el deudor fuera persona natural y se le hubiera abierto instrucción por delito tributario, ya sea que el procedimiento se encuentre en trámite o exista sentencia condenatoria por dicho delito, con anterioridad a la presentación de su solicitud de acogimiento.
- b) Cuando el representante legal o el responsable solidario del deudor, a través de este último, hubiera incurrido en delito tributario, encontrándose en la situación a que se refiere el literal anterior.
- c) Cualquier otro caso que a criterio del SAT-T resulte conveniente para asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria o no tributaria.

Artículo 26° - CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer u otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza.
- b) Hipoteca de primer o segundo grado.
- c) Prenda con entrega jurídica.

Artículo 27° - CARTA FIANZA

a) La carta fianza tendrá las siguientes características:

1. Deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor del SAT-T, a solicitud del deudor o de un tercero.
2. Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
3. Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, incrementada en 10%.
4. Indicará expresamente que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otras garantías, la forma de pago y el interés aplicable: así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de este convenio establecidos en el Artículo 36°.
5. Será ejecutable a sólo requerimiento del SAT-T.

b) El interesado podrá renovar o sustituir la Carta Fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar, actualizando a la fecha de la renovación o sustitución, incrementando en 5%.

En el caso que la carta fianza concorra con otra garantía, la referida renovación o sustitución deberá efectuarse por el monto de la deuda que estuviera garantizando o por el saldo de ésta, incrementada en 5%

Cuando se solicite fraccionamiento menor o igual a doce meses, la Carta Fianza tendrá como fecha de vencimiento un mes calendario posterior a la fecha señalada para el término.

c) Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo mayor a doce meses, la Carta Fianza deberá:

1. Tener como fecha de vencimiento un mes calendario posterior a la fecha de término del fraccionamiento.
2. Tener una vigencia mínima de doce meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes calendario posterior al término del fraccionamiento. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La Carta Fianza que renueve o sustituya a la otorgada deberá garantizar el saldo de la deuda, incrementada en un 5%.
 - En caso que la carta fianza concorra con otra garantía, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del presente artículo.
 - La renovación o sustitución deberá efectuarse un mes antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.
 - La Carta Fianza renovada o sustituida deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente artículo en todo cuanto le sea aplicable.
 - De no efectuarse la renovación o sustitución en las condiciones señaladas, se perderá el Fraccionamiento, ejecutándose la Carta Fianza y las demás garantías si las hubiera.

d) Si la carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del sistema financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor tributario deberá otorgar una nueva carta fianza u otra de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro del plazo de los 15 días de publicada la resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual



sea declarada la disolución de la entidad bancaria y financiera, considerándose para la formalización lo dispuesto en el Artículo 17°. En caso contrario, se perderá el Fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 36°.

Artículo 28°. - LA HIPOTECA

Para la hipoteca se observará lo siguiente:

- a) El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en 50% del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- b) Si el bien o los bienes estuvieran garantizando otra deuda con terceros o con el SAT-T, su valor deberá exceder en 100% al monto de ambas deudas.

A la solicitud de acogimiento de adjuntará:

1. Título de propiedad.
 2. Copia literal de dominio y certificado de gravamen del bien o bienes a hipotecar o hipotecados, con una vigencia no mayor de 10 días; así como aquella información necesaria para su debida identificación.
 3. Poder o Poderes, debidamente inscrito en el registro correspondiente de la persona o personas autorizadas a hipotecar el bien o bienes cuando corresponda y con una vigencia no mayor de 1 mes, si excediera se acompañará certificado de vigencia de poder.
- c) La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.
 - d) Si el bien o bienes hipotecados fueran rematados se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá comunicar los hechos a que a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de 5 días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía en los plazos que el SAT-T le señale considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en el Artículo 22° En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 35° y 36°.

- e) El deudor solo podrá optar por sustituir la hipoteca otorgada por una carta Fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.
- f) EL SAT-T adicionalmente exigirá, según el caso, declaración jurada de soltería al deudor y/o garante hipotecario.

Artículo 29°. - FORMALIZACION DE LAS GARANTIAS

Para la formalización de las garantías se concederá un plazo de 15 días, computadas desde el día siguiente en que se notifica la Resolución que concede el beneficio.

TITULO VI

OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 30°. - PROCEDIMIENTO PREVIO

Una vez recepcionada en Mesa de Partes la solicitud de acogimiento el fraccionamiento y sus anexos, el procedimiento será el siguiente:

- a. Solo para los casos de los fraccionamientos con evaluación previa se derivará a la **Oficina de Cobranza Ordinaria** para la calificación de la documentación presentada, de acuerdo con los requisitos exigidos por el SAT-T y evaluación de las condiciones económicas del deudor.
- b. Si cumple con los requisitos y el deudor acepta las condiciones exigidas se emitirá el proyecto de Resolución de Gerencia General del SAT-T con conocimiento de la Gerencia de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización.



En el caso de programas de fraccionamiento de carácter especial, luego de la emisión mecanizada de la solicitud y aceptada esta por el contribuyente, se emitirá un Convenio de fraccionamiento de deuda, el cual quedará aprobada automáticamente la firma del deudor, sin desmedro de que la administración pueda posteriormente dejar el beneficio concedido en los casos en que verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 31º. - RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Mediante Resolución de Gerencia General del SAT-T se aprobará o denegará el fraccionamiento solicitado salvo en el caso de la aprobación automática de un fraccionamiento de carácter especial, de acuerdo al segundo párrafo del artículo precedente.

La resolución mediante la cual se apruebe el Fraccionamiento, constituye mérito para sustentar el procedimiento de cobranza coactiva y sólo será emitida cuando el deudor hubiera cumplido con los requisitos exigidos por el SAT-T y tendrá la siguiente información:

- Nombres y apellidos o razón social del deudor.
- Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- Domicilio fiscal en caso de deudas tributarias y domicilio legal en caso de deudas no tributarias.
- Monto de la inicial cancelada.
- Monto de la deuda materia de Fraccionamiento.
- Número de cuotas aprobadas.
- Cronograma de pagos.
- Detalles de la garantía constituida a favor del SAT-T, de ser el caso.

Artículo 32º. - DESISTIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO

- No procederá el desistimiento del fraccionamiento cuando haya emitido y notificado la correspondiente resolución de otorgamiento. En tal caso, será procedente la solicitud únicamente cuando el deudor cancele la totalidad de las cuotas vencidas, así como la deuda tributaria insoluta objeto del fraccionamiento.
- En los casos en que no se haya emitido la resolución de otorgamiento, se dará por aceptado el desistimiento. Ante lo cual se exigirá la cancelación de la totalidad de la deuda, procediéndose a girar las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación según corresponda.

TITULO VII OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Artículo 33º. – OBLIGACIONES

Aprobado el fraccionamiento, el deudor deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Cancelar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos.
- b. Mantener vigentes las garantías otorgadas o renovarlas a favor del SAT-T en los previstos en el presente.
- c. Mantenerse al día con sus obligaciones corrientes.

TITULO VIII PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículos 34.- PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor podrá perder el Fraccionamiento concedido en los siguientes:

- a. Cuando no cumpla con cancelar el íntegro de dos (2) cuotas para la deuda tributaria y/o no tributaria; a excepción de los convenios por infracciones de tránsito quienes perderán automáticamente al incumplimiento de una cuota.